



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES, EL CLUB SPORTING CRISTAL Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional", que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES** (en adelante **LA MUNICIPALIDAD**), con RUC N° 20131372427, representado por su Alcalde Sr. Freddy Santos Ternero Corrales, identificado con DNI N° 08489826, con domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 169, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; de otra parte **EL CLUB SPORTING CRISTAL S.A.** con RUC 20510014279 con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se denominará **EL CLUB**, debidamente representado por su Presidente del Directorio, señor Felipe Cantuarias Salaverry, identificado con D.N.I. N° 07271733; y, de la otra parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** (en adelante **EL IPD**), con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén 232, 234 y 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED; en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPD** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

Como ente rector del deporte se encuentra regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, teniendo como uno de sus fines el crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general, teniendo en consideración que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano, por tanto inherente a la dignidad de las personas, debiendo el Estado y la sociedad propiciar y garantizar el acceso a su práctica y la integración de las personal al Sistema Deportivo Nacional.

EL IPD, es propietario del predio denominado "Estadio San Martín de Porres", ubicado frente a la Av. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con un área total de 27,094.62 m2., cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12084517 del Registro de Predios de Lima.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que promueve la inversión pública y privada, el empleo; y, garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública Distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible.

EL CLUB, es una persona jurídica de Derecho Privado con plena capacidad de ejercicio, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, dentro de los cuales se encuentra el de la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas sean remuneradas o que no generen rentas, ingresos o utilidades con la participación de deportistas aficionados y/o deportistas profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 27 de julio de 2011, ambas partes suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto fue ceder en uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, el Estadio San Martín de Porres de propiedad del **EL IPD**, en tanto no se formalice la transferencia de dicho predio a la favor **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2 Dicho Convenio entraba en vigencia a partir del 02 de enero de 2012, señalándose como objeto que se destine exclusivamente al desarrollo de actividades deportivas, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de las diversas disciplinas deportivas, permitiendo de esta manera mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar de los pobladores de la jurisdicción de San Martín de Porres y distritos aledaños.
- 3.3 Asimismo, con fecha 01 de diciembre de 2008 **EL IPD** y el Club Sporting Cristal S.A. (en adelante **EL CLUB**) suscribieron Acuerdo de Partes, por el que **EL IPD** se comprometía a ceder el uso del Estadio San Martín de Porres a **EL CLUB**, por el plazo de tres (03) años, el mismo que se iniciaba el 01 de enero de 2009 y culminaba el 31 de Diciembre de 2011.
- 3.4 **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IPD** han visto por conveniente suscribir un nuevo Convenio de Colaboración Interinstitucional, dejando sin efecto el Convenio señalado en el numeral 3.1 de la presente cláusula, a fin de beneficiar con una mejor infraestructura deportiva al Estadio San Martín de Porres, y dotar de recursos económicos suficientes para un mejor desarrollo de las actividades deportivas a desarrollar por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.5 En tal sentido, acuerdan introducir nuevos compromisos a asumirse por parte del **CLUB**, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IPD**, ello mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **EL IPD** cede en uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, la infraestructura deportiva del "Estadio San Martín de Porres" ubicado frente a la Av. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, propiedad de **EL IPD**, y en virtud de ello, **LA MUNICIPALIDAD** facilitará y cederá el uso en forma exclusiva del campo de fútbol, tribunas y camerinos de dicho Estadio a favor del **CLUB**, como lo ha venido usando hasta la fecha. En tal sentido, el destino del uso es exclusivamente para el desarrollo de actividades deportivas, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de las diversas disciplinas deportivas, como un mecanismo de promoción y desarrollo del deporte y la recreación, factores coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona, permitiendo de esta manera mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar de los pobladores de la jurisdicción de San Martín de Porres y distritos aledaños.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Aceptar el bien que se le otorga en uso, otorgando las facilidades necesarias para que **EL CLUB** siga manteniendo el uso del campo de futbol. Debiendo suscribirse en coordinación con **EL IPD** un Acta de Entrega - Recepción.
- b) Ceder el uso del campo de futbol, tribunas y camerinos del Estadio San Martin de Porres a favor de **EL CLUB**, durante el plazo del presente convenio, pudiendo **EL CLUB** manejar la taquilla y controlar el ingreso y seguridad de los espectadores. El área que quedará bajo administración del **CLUB** del área total de 28,643.26 m2 se señala en anexo adjunto.
- c) Administrar y usar en forma adecuada y diligente la infraestructura deportiva del Estadio San Martín de Porres, durante la vigencia del presente Convenio, coordinando con **EL CLUB**, en los casos que se requieran.
- d) Aceptar que **EL CLUB** comercialice la Publicidad Estática en el interior del Estadio San Martín.
- e) Utilizar las canchas de uso múltiple que se habilitarán en la zona aledaña al estacionamiento, para fomentar la masificación deportiva en los niños y jóvenes del distrito y lugares aledaños, para lo cual podrá gestionar el apoyo necesario al **IPD**, en virtud al presente Convenio.
- f) Coordinar con **EL CLUB** la utilización de otras infraestructuras del Estadio San Martín de Porres, siempre que exista disponibilidad para su uso.
- g) Exonerar el pago de arbitrios municipales del Estadio San Martín de Porres, desde la suscripción del Convenio hasta la culminación de su vigencia. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de sanear las deudas generadas por el predio materia del presente Convenio.
- h) Asumir el pago de los servicios públicos (luz, agua), así como cualquier otro gasto, servicio y/o gasto necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura deportiva que se le otorga en calidad de uso, a partir de su entrada en vigencia del presente documento. A fin de determinar el cumplimiento de este compromiso, **LA MUNICIPALIDAD** deberá remitir mensualmente al **IPD** copia de los recibos que acrediten dichos pagos, caso contrario se procederá a solicitar la entrega inmediata de la infraestructura concedida en calidad de uso.
- i) Realizar y conducir los programas que permitan la promoción y desarrollo deportivo de las diversas disciplinas deportivas, siguiendo los lineamientos impartidos por el **IPD**. Este compromiso será condición obligatoria para la transferencia del referido predio a favor de **LA MUNICIPALIDAD**
- j) Remitir, para su conformidad, a **EL IPD** un informe económico trimestral, debidamente documentado, de los ingresos recaudados y egresos efectuados por las actividades realizadas en las instalaciones materia del presente Convenio.
- k) Podrá ceder bajo alguna modalidad de participación de la inversión privada el predio descrito en la cláusula cuarta que por éste Convenio se le otorga en calidad de uso, cumpliendo las normas que para el efecto haya fijado la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) y las que resulten aplicables, salvo campo de fútbol, camerinos y tribuna que se cede a favor del **CLUB**. El incumplimiento de esta cláusula genera la resolución automática de este Convenio.
- l) Permitir el acceso al personal autorizado por **EL IPD** a fin de realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas durante la vigencia del presente Convenio, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento del mismo.

5.2 COMPROMISOS DEL CLUB

- a) Utilizar el campo de futbol del Estadio San Martin de Porres para los partidos oficiales, amistosos, locales e internacionales que jueguen los equipos de **EL CLUB**, estando a cargo de la taquilla y del control de ingreso y seguridad de los espectadores.
- b) Pagar a favor del **IPD** y **LA MUNICIPALIDAD**, la Cantidad de US\$ 150.000 (Ciento cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) anualmente, por un periodo de diez (10) años, del siguiente modo:
- US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos) a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
 - US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) a favor de **EL IPD**.

Los montos antes señalados serán pagados en cuotas mensuales, para lo cual el monto anual se dividirá en 12 meses.

- c) Realizar las mejoras necesarias en las infraestructuras del Estadio San Martín de Porres hasta por un monto de US\$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos). Las mejoras se detallan en planos y diseños que forman parte de Convenio como Anexo 2. Entre las principales mejoras a realizar se hallan obras en el gimnasio, camerinos, además de habilitar canchas de uso múltiple de concreto y/o grass natural en el área aledaña de estacionamiento del estadio a fin que sean usado y administrado por **LA MUNICIPALIDAD**. Adicionalmente, **EL CLUB** podrá llevar a cabo la implementación de la iluminación exterior del Estadio como **parte de las mejoras antes indicadas**
- d) Realizar las acciones necesarias a fin de mejorar el campo de fútbol, sin que ello implique una deducción de gastos incurridos en las obras señaladas en el inciso anterior.
- e) Facilitar el uso del campo de fútbol a **LA MUNICIPALIDAD**, cuando sea solicitado, con una anticipación no menor de 15 días, previa coordinación con **EL CLUB** y siempre que no se cruce con partidos programados o con el mantenimiento de la cancha.
- f) Permitir el acceso al personal autorizado por **EL IPD** a fin de realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas en el Estadio San Martín de Porres, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos.

En virtud de los compromisos asumidos **EL CLUB** podrá:

- a) Subarrendar y/o ceder a terceros el campo de fútbol del estadio para eventos deportivos o de otra índole.
- b) Comercializar la Publicidad Estática en el interior del Estadio San Martín de Porres, así como permitir las activaciones publicitarias antes y durante los partidos de fútbol.

5.3 COMPROMISOS DE EL IPD:

- a) Otorgar, en calidad de uso la infraestructura deportiva del Estadio San Martín de Porres, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para que desarrolle programas de promoción y desarrollo de las diversas disciplinas deportivas.
- b) Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** el bien inmueble materia del presente Convenio, debiendo suscribir en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** la respectiva Acta de Entrega- Recepción.
- c) Autorizar la reinversión de los ingresos netos que se obtengan como consecuencias de las actividades realizadas en parte de la infraestructura deportiva del Estadio San Martín de Porres, a favor de dicha infraestructura deportiva, previa evaluación de las propuestas presentadas por **LA MUNICIPALIDAD**.
- d) Aprobar y/o dar conformidad a las modificaciones y/o los proyectos de infraestructura que sean presentados por **LA MUNICIPALIDAD** respecto del Estación.
- e) Realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas en el Estadio San Martín de Porres, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CLUB**.
- f) Brindar apoyo técnico y/o deportivo, dentro de sus posibilidades, para el desarrollo de programas deportivos en conjunto.
- g) Transferir oportunamente a favor de **LA MUNICIPALIDAD** el Estadio San Martín de Porres, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y para lo cual se celebrará un Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2012 hasta la formalización de la transferencia del Estadio San Martín de Porres, a título gratuito, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, cuyo plazo no deberá exceder a los

diez (10) años de suscrito el presente Convenio. En caso de transcurrido este período y no se hubiera formalizado la transferencia, el presente Convenio podrá ser renovado por un período igual, previa acuerdo de partes y evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia de este Convenio. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá la Adenda correspondiente.

En caso se produzca la transferencia del Estadio San Martín de Porres antes del vencimiento del plazo de vigencia del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener la cesión en uso del campo de fútbol, tribunas y camerinas a favor de EL CLUB por un plazo no menor de diez (10) años y celebrar un contrato de cesión en uso en los mismos términos que los señalados en este documento..

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

- 7.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 7.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Cada una de las Partes se obliga frente a la otra a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

- 9.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
- 9.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.
- 9.3 Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.
- 9.4 Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, EL CLUB Y EL IPD deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

12.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el presente instrumento.

12.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

12.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Ambas partes convienen de mutuo acuerdo que el presente Convenio no podrá ser materia de cesión de posición contractual a terceros bajo cualquier forma o modalidad. El incumplimiento de esta Cláusula por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio de pleno derecho, siendo mérito suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

14.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se tendrán por bien efectuadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.

14.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito, vía Carta Notarial, a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendarios. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio una vez que se formalice la transferencia del Estadio San Martín de Porres a favor de LA MUNICIPALIDAD, o por las siguientes causales:

- Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.

- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

15.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS MEJORAS

LA MUNICIPALIDAD y EL CLUB podrán ejecutar las mejoras y reparaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente Convenio, debiendo previamente informar y remitir a EL IPD la documentación correspondiente para su evaluación.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

17.1 En caso de resolución del presente Convenio por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD y EL CLUB, éstos devolverá el área otorgada para su uso, con las mejoras referidas en la Cláusula que antecede, en óptimas condiciones, comprometiéndose además a asumir el costo que demanden las reparaciones y mejoras necesarias que procedan del uso normal; y, las extraordinarias derivadas por daños.

17.2 Las mejoras y reparaciones a las que se hace referencia en el párrafo que antecede no darán derecho a reembolso por parte de EL IPD.

17.3 En caso de resolución del Convenio por las causales señaladas en cláusula Décimo Quinta, todas las mejoras y reparaciones quedarán a favor de EL IPD, sin efectuar pago alguno por dichos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

18.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

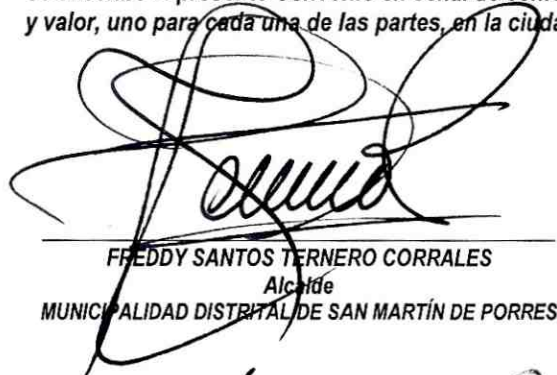
18.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

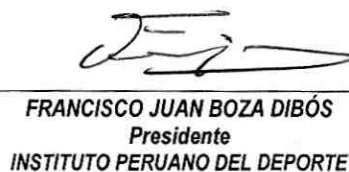
En caso no haya acuerdo para la conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, sujetándose a las regulaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de Mayo de 2012.


FREDDY SANTOS TERNERO CORRALES
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES


FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE




Felipe Cantuarias Salaverry
CLUB SPORTING CRISTAL S.A.
Presidente del Directorio



DIRECCIÓN LEGAL

CONTRATO Nº F12-1045